



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	LUZ ENITH TOLOZA GARCÉS.
DEMANDADO	JAIRO ALFONSO MOLINA PÉREZ.
RADICADO	20001-31-10-002-1988-02789-00.

Se recibe memorial suscrito por el beneficiario de la cuota alimentaria CARLOS ALBERTO MOLINA TOLOZA, quien solicita se exonere de la cuota alimentaria a su padre JAIRO ALFONSO MOLINA PÉREZ, debido a que él tiene 35 años de edad, no necesita de la cuota de alimentos que viene suministrando su progenitor y tampoco se encuentra con discapacidad alguna. Igualmente, solicita se levanten las medidas cautelares que se ordenaron, con destino a la Secretaría de Educación Departamental del Cesar y autoriza que se le entreguen a la apoderada judicial del demandado, los títulos judiciales que se encuentren consignados a disposición de este proceso, en caso de existir.

Teniendo en cuenta que el beneficiario de los alimentos de forma voluntaria decide exonerar a su padre de la cuota que viene suministrando a su favor, el despacho acogerá lo pedido.

Por otra parte, como quiera que el demandado le confirió poder a su apoderada judicial para que lo representara en este asunto, dándole facultades para recibir los títulos judiciales que existan, se le reconocerá personería para actuar y se ordenarán la entrega de los dineros que puedan existir, a la profesional del derecho.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE



RADICADO: 20001-31-10-002-1988-02789-00.

PRIMERO: EXONERAR de la cuota alimentaria que viene suministrando JAIRO ALBERTO MOLINA PEREZ a favor de CARLOS ALBERTO MOLINA TOLOZA, por demanda de promoviera la señora LUZ ENITH TOLOZA GARCÉS, en el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar.

SEGUNDO: INFORMAR al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR, lo solicitado por el beneficiario de la cuota alimentaria, por lo tanto, se ORDENA el cese INMEDIATO de los descuentos ordenados inicialmente. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que hayan sido ordenadas, respecto a este proceso, en favor del señor JAIRO ALBERTO MOLINA PEREZ.

CUARTO: ENTREGAR a la doctora ESTEFANIA ÁLVAREZ RIVERA, todos los títulos judiciales que se encuentren consignados a disposición de este juzgado en este proceso, en caso de existir, de conformidad con lo autorizado por el beneficiario de los alimentos y el demandado.

QUINTO: TENER a la doctora ESTEFANIA ÁLVAREZ RIVERA como apoderada judicial del señor JAIRO ALFONSO MOLINA PÉREZ, quien actúa como demandado en este asunto, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35b5c0fc2e6b02ee39d5af8830d7c403ee0b3ba95263b2d9ed6ea4d7fddf70c**

Documento generado en 18/12/2023 02:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>